



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

RESOLUCIÓN No. GDP-001034 del 12 de noviembre de 2025, Radicado No. 1-2025-17734, mediante la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Primera de Decisión Laboral, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310500320160037801, relacionado con el reconocimiento de las mesadas 13 y 14 adicionales a favor de la señora Blanca Bedoya Marín y de los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Porras Porras (Q.E.P.D.).

En consecuencia, se procede a notificar el contenido del referido acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS (Q.E.P.D.)**, mediante el presente aviso, al cual se anexa copia íntegra de la Resolución No. GDP-000988 de 2025, frente a la cual no procede recurso alguno, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia que, a la fecha, no se cuenta con identificación individual de los herederos, por lo que se procede a notificar mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **25** días del mes de noviembre de **2025** a las 7:00 a.m., hasta los **02** días del mes de **diciembre** de **2025** a las 4:00 p.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 25/11/2025

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 02/12/2025

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 1 de 8

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 de 2003, Acuerdos Distritales 257 de 2006 artículo 66 y Decretos Distritales 339 de 2006, 629 de 2016, 838 de 2018, 528 de 2021, 089 de 2021 el parágrafo del artículo 14, 612 del 2022, y la delegación de funciones prevista en el artículo 3º de la Resolución No. 000979 de 2016 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del FONCEP “...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos”

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la solicitud de cumplimiento a Fallo Judicial, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos de la petición, así:

No .	DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN	
1	Radicado Jurídica	1-2025-17734 del 10 de julio de 2025
2	Radicados Asociados	3- 2025-07375
3	Tipo de Prestación	PENSION JUBILACIÓN
4	Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES 13 Y 14
5	Instancia	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
6	Radicado Proceso	11001310500320160037801
7	Primera Instancia	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8	Fecha de Sentencia de Primera Instancia	15 de febrero de 2023
9	Segunda Instancia	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
10	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	31 de mayo de 2024
11	Fecha de Ejecutoria	19 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 2 de 8

12	Documento del (la) Causante	C.C. No. 4.089.733
13	Nombre del (la) Causante	LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS
14	Fecha de fallecimiento del (la)Causante	06 de enero de 2017
15	Nombre del (la) Beneficiario (a)	BLANCA BEDOYA MARÍN
16	Documento del (la) Beneficiario (a)	51.762.937
17	Calidad del (la) Beneficiario (a)	Compañera Permanente

Antecedentes Administrativos

Que mediante **Resolución No. 01324 del 08 de junio de 1994**, la Caja de Previsión Social del Distrito, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, una pensión de jubilación en cuantía de \$ 328.188,76 M/cte, con efectividad a partir del 30 de junio de 1993 (Folio 12 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que el señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, falleció el **06 de enero de 2017**, tal como consta en el registro civil de defunción.

Que mediante **Resolución No. SPE-GP 0088 del 07 de febrero de 2017**, esta entidad ordenó reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes provisional a favor de la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada, en calidad de compañera permanente, en cuantía del 100% de la suma de \$ 2.536.858 M/cte, efectiva a partir del 07 de febrero de 2017, día siguiente al del fallecimiento del causante (Id 126712 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que mediante **Resolución No. SPE-GP 0563 del 28 de abril de 2017**, esta entidad reconoció en forma definitiva pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente a favor de la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada, en calidad de compañera permanente, en cuantía del 100% de la suma de \$ 2.536.858 M/cte, efectiva a partir del 07 de febrero de 2017, día siguiente al del fallecimiento del causante (ID 140624 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que mediante radicado No. 1-2025-17734 del 10 de julio de 2025, la Subdirección Jurídica del Foncep, remitió para su debido cumplimiento copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023 confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, dentro del proceso No. 11001310500320160037801.

Que de conformidad con los documentos allegados al expediente pensional, se procede a dar cumplimiento teniendo en cuenta para ello:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 3 de 8

Que el fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023, ordenó dentro del proceso No. 11001310500320160037801:

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C**, a **RECONOCER** en favor del demandante **LUIS ALBERTO PORRAS PORRA**, las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde el 22 de enero de 2013, y hasta el mes de diciembre de 2016, tomando como valor de la mesada, para el año 2013 la suma de **\$2.587.932 pesos**, para el año 2014 la suma de **\$2.639.131 pesos**, para el año 2015 la suma de **\$2.739.393 pesos**, y para el año 2016, la suma de **\$2.938.317 pesos**.

En el evento en que la Demandada hubiese cancelado algún valor durante esta época, podrá en todo caso descontarlo del valor a pagar; valores que deberán ser debidamente indexados."
(subrayado nuestro).

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** a pagar en favor del demandante **LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS (QEPD)**, esas mesadas debidamente indexadas en forma retroactiva hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, y para tal efecto, la entidad aquí condenada dentro de los acuerdos interadministrativos podrá, en todo caso remitir su pago a la entidad correspondiente.

TERCERO: AUTORIZAR A LA DEMANDADA para que descuente de esas diferencias pensionales, el valor correspondiente a los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud con el fin de que sean transferidos a la EPS a la cual se encontraba afiliado el Demandante.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, incluidas las agencias en derecho, a la Demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C**, las que se tasan en la suma de **UN MILLÓN (\$1.000.000) DE PESOS**.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente providencia por la parte Demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO**, remítase al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 69 del C.P.T. y SS. (negrillas del texto original).

NOTIFÍQUESE"

Que en sede de segunda instancia le correspondió decidir al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** quien mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, ordenó:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 4 de 8

"PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, el 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, ni en el grado de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

Los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados el día 19 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado por la Subdirección Jurídica bajo radicado **1-2025-17734** del **10 de julio de 2025**, del expediente pensional aplicativo Sideaf.

Que, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales precitadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que el FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que en virtud de la orden judicial que nos atañe, el FONCEP dispondrá el respectivo cumplimiento, salvaguardando cualquier tipo de responsabilidad civil, fiscal, penal, administrativa o disciplinaria que pueda ocasionar el acatamiento del mismo.

Que una vez verificada la información consignada en la pagina web de la Rama Judicial, se logro verificar que no se ha interpuesto proceso ejecutivo, respecto al cumplimiento de la orden judicial.

Que obra certificación expedida por la Gerencia de Pensiones – Nómina mediante radicado **3-2025-07375 del 01 de septiembre de 2025**, en la que se indican los valores devengados en su momento por el causante y por la beneficiaria pensional, determinando que para los años 2013 a 2016 se pagaron 14 mesadas al año, así como también se adjunta el histórico de pagos en el que consta que la pensión de jubilación devengada en vida por el causante, así como la de sobrevivientes se ha venido cancelando en 14 mesadas anuales con recursos del FPPB.

Que la Gerencia de Pensiones del FONCEP procedió a efectuar la liquidación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia objeto de cumplimiento, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto más la correspondiente indexación, de la siguiente manera:

NOMBRE CAUSANTE:	LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS
IDENTIFICACIÓN:	4,089,733

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 5 de 8

CONCEPTO	VALOR
VALOR A RECONOCER DIFERENCIAS (MESADA ADICIONAL 13) PERIODO (2013 - 2016)	\$ 1,451,309
VALOR A RECONOCER DIFERENCIAS (MESADA ADICIONAL 14) PERIODO (2013 - 2016)	\$ 1,451,309
SUBTOTAL	\$ 2,902,618
VALOR INDEXACIÓN	\$ 2,279,757
NETO A PAGAR	\$ 5,182,375

Que, conforme a lo anterior, se tiene que el valor de las diferencias entre las mesadas adicionales 13 y 14 de las anualidades 2013 a 2016 ordenadas por el fallo judicial y las efectivamente canceladas a favor del causante en vida más la correspondiente indexación, asciende a la suma de **Cinco millones ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos (\$5.182.375 Mcte).**

Que ahora bien, en cuanto a quien o a quienes se le debe pagar el valor generado como consecuencia del fallo judicial al que se le da cumplimiento, es pertinente traer a colación lo dispuesto en la segunda instancia, que desató el recurso de apelación interpuesto y que se relaciona a continuación:

Así las cosas, en el sub lite, no es factible ordenar el pago de las mesadas adicionales posteriores al deceso del demandante, pues, aunque las mismas pueden ser objeto de sucesión, además de ser un asunto que se aparta de la órbita de este proceso toda vez que no fue objeto del mismo y al juez de segunda instancia le está vedado proferir decisiones que no fueron peticionadas ni debatidas en el trámite inicial, se trata de un monto que solo puede ser girado a favor de la masa sucesoral del demandante Luis Alberto Porras Porras (q.e.p.d.), en la medida en que esta se compone de los bienes inmuebles, muebles, vehículos, derechos, inversiones y cuentas bancarias, mientras que los sucesores procesales no tienen titularidad sobre los valores que puedan generarse a favor del causante dentro del litigio y que deban ingresar a su sucesión.

Que de conformidad con las normas civiles, es necesario, que se transforme el derecho universal (herencia) del heredero en derechos singulares mediante el acto jurídico de la partición y adjudicación toda vez que sin haberse cumplido tales formalidades, no existe derecho de propiedad sobre los bienes

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 6 de 8

del causante, así en definitiva, resulta que la sucesión por causa de muerte es el modo de adquirir los derechos hereditarios y solo la partición y adjudicación de la herencia engendra la propiedad sobre cosas singulares.

Que una de las finalidades del proceso de sucesión es asignar el patrimonio de una persona natural fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él, lo anterior, se requiere en aras de garantizar, que las personas con vocación hereditaria han sido vinculadas al proceso y declaradas beneficiarias sucesoras del de cujus, así como también que en el inventario de bienes se ha incluido el derecho al que puede hacerse acreedora el (la) solicitante, por concepto de mesadas causadas y no cobradas por el causante.

Que de conformidad con lo señalado en el fallo judicial y la normatividad vigente, el valor reconocido en el presente acto administrativo quedara en suspenso hasta tanto se allegue la escritura pública o sentencia de sucesión, donde se determinen quienes acreditan la calidad de herederos del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, tal como lo señalo el fallador.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., FPPB.

Frente al pago de costas judiciales, se iniciara el tramite correspondiente del cual será informada la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada como sucesora procesal.

Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** y a la Subdirección Jurídica del Foncep, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Son disposiciones legales aplicables: Decreto Distrital 838 de 2018, Decreto 089 de 2021, Decreto No. 612 del 29 de diciembre de 2022, CPACA y demás disposiciones concordantes.

Que en consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023, confirmado

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 7 de 8

por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, dentro del proceso 11001310500320160037801, reconocer diferencias de mesadas adicionales de junio y diciembre dentro del periodo comprendido entre el 22 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016 debidamente indexadas, de manera post-mortem a favor del señor **Luis Alberto Porras Porras** identificado con C.C. No. 4.089.733, en cuantía de **Cinco Millones Ciento Ochenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos (\$ 5.182.375 Mcte)**, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión del presente acto administrativo junto con el retroactivo liquidado en el presente artículo, **quedara en suspenso** hasta tanto se allegue la escritura pública o sentencia de sucesión, donde se determinen quienes acreditan la calidad de herederos del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. - FPPB. De haber lugar a ello se constituirá la acreencia que corresponda por parte de la Gerencia de Pensiones – nómina.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** y a la Subdirección Jurídica del Foncep, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución (la) señor (a) **Blanca Bedoya Marín** ya identificada y a los herederos indeterminados del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de junio de 2011.

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de Servicio al Ciudadano del FONCEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 12 de noviembre de 2025

Firmado Electrónicamente
por ANDREA MARCELA RINCON C
Fecha: 2025-11-12 16:55

5cee80b86257decbe04588e567f595e5f8e6e55c0c48d4f3114a63ab063ed833

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

Página 8 de 8

Subdirección de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	JOSE EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	TANIA KARINA GARCIA MARTIN	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Económicas	
Proyectó	ADRIANA TERESA FRANCO CARDONA	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones	